



**RESOLUCIÓN No. CJR17-86**  
**(Marzo 9 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, expidió el Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judicial de Popayán y Administrativo de Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números 98 de 28 de marzo de 2014, 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015 inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, con las Resoluciones números 80 de 26 de marzo de 2015 y 83 de 27 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los Recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales fueron resueltos mediante Resolución CJRES15-305 de 2015.

Mediante Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, el Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles y concedió 10 días, a partir de desfijación de la misma, esto es, hasta el 6 de enero de 2016, para interponer recursos.

Dentro del término, es decir, el 22 de diciembre de 2015 la señora LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.549 de Popayán, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando su descontento con el puntaje obtenido en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, pues considera que los mismos no coinciden con los documentos aportados en el momento de la inscripción, por lo que solicite se revisen dichos puntajes y se efectúe la corrección de los ellos. Anexa nuevamente los documentos de inscripción.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante resolución No. 57 de 19 de febrero de 2016, desató el recurso de reposición reponiendo el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia y confirmando los demás factores que integran la etapa clasificatoria y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.549 de Popayán.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, cuestionados que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS, le fueron

publicados los siguientes resultados, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
34.550.549	LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS	349,94	164	47,28	0	0	561,21

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, dos (2) año de experiencia en actividades administrativas o secretariales, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:***

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
COVISUR DEL CAUCA LTDA., Compañía de Vigilancia Privada-Auxiliar de Secretaria y Jefe de Archivo	15/07/1996	31/12/1998	886
CLUB CAMPESTRE DE POPAYÁN- Contrato de Aprendizaje	01/09/2003	28/02/2004	177
INSTITUTO DE FORMACIÓN "TORIBIO MAYA"- Secretaria	17/01/2000	31/12/2000	344
COLEGIO CAMPESTRE CREANDO SUEÑOS- Técnica en Archivos y Secretaria	-	-	N/A No se especifica la fecha de inicio y terminación

ESAP- Territorial Cauca- Orden de Prestación de Servicios No. 180	26/11/2007	30/12/2007	34
SENA- Regional Cauca. Contrato de Prestación de Servicios	<b>Contrato 060</b> 09/08/2011	31/12/2011	142
	<b>Contrato 055</b> 01/03/2012	01/07/2012	120
	<b>Contrato 147</b> 19/07/2012		162
		31/12/2012	
<b>Total</b>			<b>1865</b>

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 1865 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 1.145 **días**, lo que equivale a 63,61 puntos.

Así las cosas, respecto de este factor, la puntuación acreditada con las certificaciones allegadas corresponde a 63,61 puntos, no obstante lo anterior, el Consejo Seccional del Cauca otorgó un puntaje mayor al que realmente corresponde en dicho factor, por lo que ésta Unidad procederá a confirmar el acto modificatorio del atacado, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus* como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

### Factor Capacitación

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 95 de 29 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Educación Media	Bachillerato Nocturno JOSÉ MARÍA CÓRDOBA	Requisito mínimo
Pregrado	Técnico Profesional en Archivística- SENA	Requisito mínimo
Total		0

De acuerdo con la información relacionada en el cuadro, se puede determinar que el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el acto recurrido habrá de confirmarse, dado que uno de los requisitos de capacitación exigidos para el cargo de inscripción lo es acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina, por lo tanto, dicho requisito lo acreditó con el pregrado de Técnico Profesional en Archivista, documentos aportados al momento de la inscripción, en tal virtud, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en dicho factor en la Resolución atacada habrá de confirmarse, de conformidad con las consideraciones expuestas, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional y publicaciones, a la señora LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.550.549 de Popayán, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

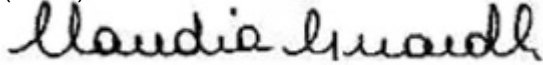
**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución 57 de fecha 19 de marzo de 2016, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por la cual modifica la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, a la señora LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.550.549 de Popayán, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES